



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ciudad de México a 6 de diciembre de 2019

CCDMX/IL/CSC/290/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo **martes 10 de diciembre** de 2019, el Dictamen que emite la Comisión de Seguridad Ciudadana y cuyo título es el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, YURIRI AYALA ZÚNIGA, TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA SIN PARTIDO, EVELYN PARRA ÁLVAREZ.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto encontrará dicho dictamen.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**





COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Asunto: Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), b), c) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 32 fracción XXX, 67, 74 fracción XXV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 5 fracción I y II, 95 fracción I y II, 96, 103 fracción I, 104, 106, 192, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Seguridad Ciudadana somete a consideración del Pleno la siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN, YURIRI AYALA ZÚÑIGA, TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTDA SIN PARTIDO, EVELYN PARRA ÁLVAREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "PREÁMBULO", se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

II.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referidas Iniciativas con Proyecto de Decreto.

III.- En el capítulo "**CONSIDERANDOS**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**PUNTOS RESOLUTIVOS**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual establece las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad.

2.- En dicho ordenamiento se establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

3.- Con base en lo anterior, realizan funciones de seguridad ciudadana en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría, la Fiscalía, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como las demás autoridades y/o particulares en funciones de auxiliares, que en razón de sus atribuciones, derechos u obligaciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

4.- Para que el ordenamiento en mención pueda aplicarse de manera adecuada, es necesario ajustar las denominaciones e integración de los



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

órganos colegiados que se crean, diversas referencias entre los artículos que la conforman, las acciones a seguir para el caso del procedimiento administrativo disciplinario, así como el recurso que podrá interponer el personal policial en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.

5.- En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fecha 19 de noviembre de 2019, las Diputadas y los Diputados Leticia Esther Varela Martínez, José Luis Rodríguez Díaz de León, Temístocles Villanueva Ramos, Ma Guadalupe Aguilar Solache, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, María de Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez, Miguel Ángel Macedo Escartín todos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Evelyn Parra Álvarez, presentaron una **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.

6.- Con fecha 21 de noviembre de 2019, la Comisión de Seguridad Ciudadana recibió el oficio **MDPPOSA/CSP/3149/2019**, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, **La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.

7.- El 22 de noviembre de 2019, mediante oficio **CCS/IL/285/2019**, la Comisión de Seguridad Ciudadana distribuyó a cada uno de las y los Diputados integrantes de la Comisión, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 122, párrafo I, apartado A, fracción X, apartado C, párrafos I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es una entidad que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

garantizando la procuración de justicia con base en los principios que establece la Constitución Política local y estableciendo los mecanismos de coordinación con la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y con los Estados o Municipios conurbados en la Zona Metropolitana en caso de ser necesario. Siendo la procuración de justicia tema por el cual se redacta la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la presente Ley atiende lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México en lo referente al derecho de toda persona a vivir en un entorno de paz y seguro, libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos, entendiendo con esto que la organización de la Institución encargada de proporcionar seguridad a los gobernados es fundamental para cumplir con dicho precepto.

TERCERO. Que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado D, Inciso a, establece que este Congreso tendrá la competencia para:

- a. *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
- b. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;
- c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 30, numeral 1, incisos a. y b. otorga la facultad de iniciar leyes o decretos a:

- a. *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México*
- b. *Las y los Diputados del congreso de la Ciudad de México.*

QUINTO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

señala que la Seguridad Ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana están debidamente contenidas en el presente ordenamiento jurídico.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, estipula que, el Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente, siendo que la Comisión de Seguridad Ciudadana, en su carácter de ordinaria es competente para dictaminar la presente Iniciativa.

OCTAVO. Que la modificación que se propone para el artículo 15 de la presente Iniciativa, da claridad a la denominación de los Órganos en los que se divide la Organización del territorio de la Ciudad de México, definiéndose como "Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales", en vez de solamente Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales.

NOVENO. Que esta Dictaminadora considera que las modificaciones propuestas al artículo 34 fracciones III y IV, resultan procedentes debido a que dan claridad acerca del Órgano de Coordinación al cual se refiere la Ley, siendo estas, las Coordinaciones Territoriales de las reuniones de los Gabinetes que se realizan en las Alcaldías de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Que en lo referente al artículo 36 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se aclara en la redacción que son los titulares de diferentes dependencias los que tienen la obligación de acudir a los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías, así mismo se adicionan dos fracciones para integrar la obligación de participar en dichos Gabinetes a un representante de la Jefatura de Gobierno y al comandante de la Policía de Investigación de la Fiscalía de la Alcaldía correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Seguridad Ciudadana considera que en lo que respecta al artículo 39 resulta procedente, debido a que para mejorar la integración de los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales se incluye al Comandante de la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

DÉCIMO SEGUNDO. Que en lo que respecta a la modificación del artículo 53 de la Ley en comento, se enuncian los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad, agregando a estos, la Policía Turística, como encargada de inhibir la Comisión de delitos y salvaguardar la integridad de la población especialmente de Turistas y prestadores de servicios turísticos, así como la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, la cual tiene como principal función la protección y rescate de animales en situación de riesgo, maltrato y/o crueldad.

DÉCIMO TERCERO. Que esta Dictaminadora considera que en lo que hace a la modificación del último párrafo del artículo 85 es procedente, debido a que el Órgano Colegiado facultado para conocer y resolver, tanto la separación como la destitución de los integrantes de las Instituciones Policiales, es la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. En cuanto a los casos que serán de conocimiento de la Oficialía Mayor de la Secretaría, la modificación refiere a los movimientos de baja por renuncia, muerte o jubilación de algún integrante de la Institución, debido a que dicha Unidad Administración solo es competente para desahogar trámites de carácter administrativo.

DÉCIMO CUARTO. Que esta Dictaminadora considera que en lo que respecta al artículo 105 de la presente Iniciativa resulta procedente establecer la garantía del Derecho de Audiencia de los Cuerpos Policiales de la Ciudad de México, previo a la imposición de un arresto atendiendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus artículos 14, 16, 123 apartado B, fracción XIII, el artículo 107 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 77 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que la Iniciativa que reforma la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realiza en los artículos 106, 107 y 111 las precisiones a fin de estipular claramente que es la **Comisión de Honor y Justicia** el Órgano Colegiado encargado de conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurra el personal policial, la suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de las y los integrantes de la Institución de Seguridad Ciudadana, el recurso de rectificación y el otorgamiento de



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

condecoraciones, estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, y no, el "Consejo de Honor y Justicia" como se refería en algunos artículos de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Que la Comisión de Seguridad Ciudadana estima que en lo referente al artículo 118, resulta necesario dar mayor claridad respecto a la figura del Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia

DÉCIMO SÉPTIMO. En relación con los artículos 105, último párrafo, 118 Bis, 118 Ter y 118 Quáter que se adicionan, se otorga derecho de audiencia a los policías para así determinar si se impone el arresto, se establece el procedimiento a seguir para el caso del procedimiento administrativo disciplinario seguido ante la Comisión de Honor y Justicia, y se establece que en contra de las resoluciones de éste, se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría o Fiscal General según sea el caso.

DÉCIMO OCTAVO. Que en lo que hace la reforma al artículo 108 fracción IV de la presente Iniciativa, esta dictaminadora estima procedente modificar los numerales en los que se consideran los principios de actuación y las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad en razón de que los numerales a los que se hace referencia en la Ley, se encuentran erróneos.

DÉCIMO NOVENO. Se reforma el Décimo Sexto Transitorio, a fin de señalar que los procedimientos administrativos disciplinarios y los recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Colegiados de las instituciones policiales a la fecha de entrada en vigor de la Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos. Además, se adiciona el Vigésimo Segundo, para precisar que, todas las referencias hechas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VIGESIMO. La Comisión de Seguridad Ciudadana presenta a este Honorable Congreso el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en el presente Dictamen, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. El Sistema se integra por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales.</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 15. El Sistema se integra por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales.</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Convocar y coordinar los trabajos de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad;</p> <p>IV. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los Gabinetes que se realizarán en las Alcaldías de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Convocar y coordinar los trabajos de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad;</p> <p>IV. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad de México en las reuniones de los Gabinetes que se realizarán en las Alcaldías de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de Demarcación se integrarán por:</p> <p>I. Los titulares de la Alcaldía,</p>	<p>Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías se integrarán por:</p> <p>I. La Persona Titular de la Alcaldía correspondiente, quien lo coordinará;</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

quienes los presidirán;

II. Un representante de la Fiscalía en cada demarcación;

III. La Jefatura de Zona de la Secretaría; y

IV. Los juzgados cívicos que designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los Gabinetes de demarcación podrán invitar a las reuniones de trabajo a representantes de la sociedad civil o de la comunidad de conformidad con los temas a tratar. También se podrá invitar a otras personas e instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana, quienes únicamente contarán con voz. Su participación será de carácter honorífico.

Asimismo, se extenderán invitaciones al Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno de la Ciudad de México para enviar representantes a participar de manera permanente en las reuniones de los Gabinetes de demarcación.

Artículo 39. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales se integrarán por las siguientes personas:

II. La o las Personas Titulares de la Fiscalía de la Alcaldía correspondiente;

III. La Jefa o el Jefe Titular de Zona de la Secretaría;

IV. La o el Comandante de la Policía de Investigación de la Fiscalía de la Alcaldía correspondiente;

V. Un representante de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, y

VI. Un representante de los juzgados cívicos, quien será designado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías podrán invitar a las reuniones de trabajo a representantes de la sociedad civil o de la comunidad de conformidad con los temas a tratar. También se podrá invitar a otras personas e instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana, quienes únicamente contarán con voz. Su participación será de carácter honorífico. Asimismo, se extenderán invitaciones al Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno de la Ciudad de México para enviar representantes a participar de manera permanente en las reuniones de los Gabinetes.

Artículo 39. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales se integrarán por las siguientes personas:



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- I. Un representante de la Alcaldía; quien lo coordinará;
- II. Un representante de la fiscalía;
- III. El Jefe de Sector de la policía;
- IV. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Un representante de los juzgados cívicos que al efecto designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. Un médico legista, que designe la Secretaría de Salud.

Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.

II. ...

- I. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien se encargará de coordinarlo;
- II. La o el responsable de la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial;
- III. Las o los Jefes de Sector de la policía correspondientes a la Coordinación Territorial;
- IV. La o el Comandante de la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial;
- V. La o el Juez Cívico responsable de la Coordinación Territorial;
- VI. La o el Médico Legista responsable en la Coordinación Territorial, y
- VII. Un representante de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 53. La organización de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

II. ...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Artículo 61. Para los efectos de la presente Ley, los servicios de seguridad privada solamente podrán prestarse solamente en las siguientes modalidades:

I. a III. ...

Artículo 61. Para los efectos de la presente Ley, los servicios de seguridad privada solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

I a III. ...

Artículo 85. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, por las siguientes causas:

- I. ...
II. ...
III. ...
a) a c) ...

Los casos a que se refieren las fracciones I del presente artículo serán del conocimiento y resolución de la Oficialía Mayor de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o área administrativa equivalente u homóloga; en tanto que los relativos a la fracción II y III serán resueltos por el Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género de dichas Instituciones, según corresponda.

Artículo 85. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, por las siguientes causas:

- I. ...
II. ...
III. ...
a) a c) ...

En los casos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo serán del conocimiento y resolución de la Comisión de Honor y Justicia de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o su equivalente; en tanto que lo relativo a la fracción III, será del conocimiento de la Oficialía Mayor o área equivalente u homóloga de la Institución de Seguridad ciudadana según corresponda.

Artículo 105. Mediante la amonestación el superior jerárquico advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Será de palabra y constará por escrito. Quien amoneste lo hará de tal manera que ninguna persona de menor

Artículo 105. Mediante la amonestación el superior jerárquico advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Será de palabra y constará por escrito. Quien amoneste lo hará de tal manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

...

la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

...

Previo a la imposición del arresto, y con el propósito de determinar si el subordinado es acreedor a éste, el superior jerárquico deberá otorgarle derecho de audiencia, a efecto de hacerle del conocimiento los hechos que se le atribuyen, para que éste exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 106. Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación ante el Comisión de Honor y Justicia respectivo, el cual deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación.

...

Artículo 106. Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia respectivo, la cual deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación.

...

Artículo 107. La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia o por el Comisión Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género, según corresponda, y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el integrante que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia o del Consejo Disciplinario de Inclusión

Artículo 107. La suspensión temporal de funciones se determinará por la Comisión de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el integrante que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Handwritten mark

de la Diversidad y de la Identidad de Género, según corresponda, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

...
...

Handwritten signature

Artículo 108. La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas graves por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes causas:

Artículo 108. La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas graves por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes causas:

I a III. ...
IV. Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 7 y 41 de esta Ley, y a las obligaciones que de ellos se derivan, así como a las normas de disciplina que se establezcan en cada una de las Instituciones Policiales.

I a III. ...
IV. Por falta grave a los principios de actuación y obligaciones a que hacen mención los artículos 4 y 59 de esta Ley, así como a las normas de disciplina que se establezcan en cada una de las Instituciones Policiales.

V a XXXI. ...

V a XXXI. ...

Artículo 111. La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas

Artículo 111. La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con

Handwritten mark

Handwritten mark



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

<p>por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Fiscalía, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.</p>	<p>grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Fiscalía, según sea el caso, a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.</p>
<p>Artículo 118. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrado por:</p> <p>I a III. ... IV. Un representante de la Subsecretaría de Tránsito de la Secretaría; V a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 118. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrada por:</p> <p>I a III. ... IV. Un representante de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría; V a VIII. ...</p> <p>...</p>
	<p>118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley.</p> <p>II. En la notificación se le informará la naturaleza y causa del procedimiento a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por su defensor concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora</p>

l

[Handwritten signature]

Si

[Handwritten signature]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho.

III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas admitidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que será notificada personalmente al interesado en el domicilio antes indicado o en el que haya designado durante la secuela del procedimiento, misma que tendrá que ser dentro del territorio de la Ciudad de México.

IV. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración a la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del integrante sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. La substanciación del procedimiento administrativo disciplinario se realizará por la unidad administrativa encargada de brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia a la Comisión de Honor y Justicia, pero en todos los casos la resolución será emitida



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

por dicho órgano colegiado.

118 Ter. En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado y, admitido que sea, el o la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General, lo resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.

La resolución del recurso se agregará al expediente u hoja de servicios correspondiente.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, será de aplicación supletoria en la substanciación del procedimiento descrito en el artículo anterior, así como para la substanciación del recurso de revisión.

118 Quáter. En el caso de destitución y/o separación, si la autoridad jurisdiccional resolviera que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
<p>Primero a Décimo Quinto. ...</p> <p>Décimo Sexto. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan iniciado o se encuentren en trámite en los órganos colegiados de las instituciones policiales, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su trámite hasta su total conclusión de conformidad con la normativa vigente en el momento de su inicio. Igual disposición aplicará para los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>Primero a Décimo Quinto. ...</p> <p>Décimo Sexto. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Colegiados de las instituciones policiales a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos. misma disposición aplicará para los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>Las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal hasta la entrada en vigor de la presente Ley seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia y su resolución le corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
	<p>Décimo Séptimo al Vigésimo Primero.</p> <p>...</p> <p>Vigésimo Segundo. Todas las referencias hechas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Dictaminadora:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 15. El Sistema se integra por:

I. a II. ...

1. a 3. ...

4. Los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales.

III. a IV. ...

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

I. ...

II. ...

III. Convocar y coordinar los trabajos de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad;

IV. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad de México en las reuniones de los Gabinetes que se realizarán en las Alcaldías de la Ciudad de México;

Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías se integrarán por:

I. El titular de la Alcaldía correspondiente, quien lo coordinará;



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- II. El Fiscal de la Alcaldía correspondiente;
- III. El Jefe Titular de Zona de la Secretaría;
- IV. El Comandante de la Policía de Investigación de la Fiscalía de la Alcaldía correspondiente;
- V. Un representante de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, y
- VI. Un representante de los juzgados cívicos, quien será designado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías podrán invitar a las reuniones de trabajo a representantes de la sociedad civil o de la comunidad de conformidad con los temas a tratar. También se podrá invitar a otras personas e instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana, quienes únicamente contarán con voz. Su participación será de carácter honorífico.

Asimismo, se extenderán invitaciones al Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno de la Ciudad de México para enviar representantes a participar de manera permanente en las reuniones de los Gabinetes.

Artículo 39. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales se integrarán por las siguientes personas:

- I. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien se encargará de coordinarlo;
- II. El responsable de la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial;
- III. El o los Jefes de Sector de la policía correspondientes a la Coordinación Territorial;
- IV. El Comandante de la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial;
- V. El Juez Cívico responsable de la Coordinación Territorial;
- VI. El Médico Legista responsable en la Coordinación Territorial, y
- VII. Un representante de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

- I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

II. ...

Artículo 61. Para los efectos de la presente Ley, los servicios de seguridad privada solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

I a III. ...

Artículo 85. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, por las siguientes causas:

I. ...

II. ...

III. ...

a) a c) ...

Los casos a que se refiere la fracción I y II del presente artículo serán del conocimiento y resolución de la Comisión de Honor y Justicia de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o área administrativa equivalente u homóloga; en tanto que los relativos a la fracción III será competencia la Oficialía Mayor de la Institución de Seguridad, según corresponda.

Artículo 105. Mediante la amonestación el superior jerárquico advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Será de palabra y constará por escrito. Quien amoneste lo hará de tal manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

...

Previo a la imposición del arresto, y con el propósito de determinar si el subordinado es acreedor a éste, el superior jerárquico deberá otorgarle derecho de audiencia, a efecto de hacerle del conocimiento los hechos que se le atribuyen, para que éste exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 106. Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia respectivo, la cual deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación.

...

Artículo 107. La suspensión temporal de funciones se determinará por la Comisión de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el integrante que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

...
...

Artículo 108. La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas graves por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes causas:

I a III. ...

IV. Por falta grave a los principios de actuación y obligaciones a que hacen mención los artículos 4 y 59 de esta Ley, así como a las normas de disciplina que se establezcan en cada una de las Instituciones Policiales.

V a XXXI. ...

Artículo 111. La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Fiscalía, según sea el caso, a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 118. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrada por:

I a III. ...

IV. Un representante de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría;

V a VIII. ...

...



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley.

II. En la notificación se le informará la naturaleza y causa del procedimiento a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por su defensor concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho.

III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas admitidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que será notificada personalmente al interesado en el domicilio antes indicado o en el que haya designado durante la secuela del procedimiento, misma que tendrá que ser dentro del territorio de la Ciudad de México.

IV. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración a la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del integrante sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. La substanciación del procedimiento administrativo disciplinario se realizará por la unidad administrativa encargada de brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia a la Comisión de Honor y Justicia, pero en todos los casos la resolución será emitida por dicho órgano colegiado.

118 Ter. En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado y, admitido que sea, el o la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General, lo resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

La resolución del recurso se agregará al expediente u hoja de servicios correspondiente.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, será de aplicación supletoria en la substanciación del procedimiento descrito en el artículo anterior, así como para la substanciación del recurso de revisión.

118 Quáter. En el caso de destitución, si la autoridad jurisdiccional resolviere que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero a Décimo Quinto. ...

Décimo Sexto. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Colegiados de las instituciones policiales a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos. Misma disposición aplicará para los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal hasta la entrada en vigor de la presente Ley seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia y su resolución le corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Décimo Séptimo al Vigésimo Primero. ...

Vigésimo Segundo. Todas las referencias hechas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.


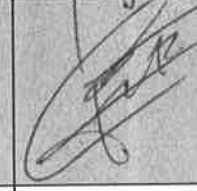
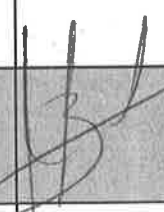

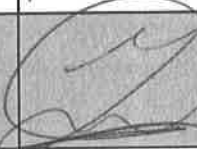


COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Dado en el Recinto Legislativo, Donceles a los 5 días del mes de diciembre del 2019.






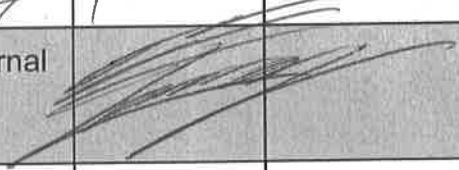
FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

Nombre	En Pro	En Contra	Abstención
Diputada Leticia Esther Varela Martínez Presidenta			
Diputado Guillermo Lerdo De Tejada Servitje Vicepresidente			
Diputado Federico Döring Casar Secretario			
Diputado Héctor Barrera Marmolejo Integrante			
Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Nombre	En Pro	En Contra	Abstención
Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante			
Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache Integrante			
Diputada Paula Andrea Castillo Mendieta Integrante			
Diputado José Luis Rodríguez Díaz De León Integrante			
Diputada María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Diputado José Emmanuel Vargas Bernal Integrante			
Diputada Circe Camacho Bastida Integrante			

Dado en el Recinto de Donceles a los 5 días del mes de diciembre de 2019